



LUCINDA VASQUEZ VELA

"Año del Fortalecimiento y de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"



LEY DE PROTECCION DE LA VIDA FAMILIAR Y CUIDADO INFANTIL, MEDIANTE LA IMPLEMENTACION DE SALAS CUNA O GUARDERIAS, EN CENTROS LABORALES.

La Congresista de la República **LUCINDA VÁSQUEZ VELA**, integrante del **Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el Art. 107 de la Constitución Política del Perú y en cumplimiento de los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, formula la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY

LEY DE PROTECCION DE LA VIDA FAMILIAR Y CUIDADO INFANTIL, MEDIANTE LA IMPLEMENTACION DE SALAS CUNA O GUARDERIAS, EN CENTROS LABORALES.

El Congreso de la República:

Ha dado la siguiente ley:

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es la de brindar protección debida y efectiva de la vida familiar y cuidado infantil, mediante la implementación y gestión de salas cuna o guarderías, para infantes cuyas madres, padres, y tutores responsables de su cuidado, laboren en empresas públicas y privadas que cuenten con al menos el 10% de trabajadores a cargo de menores de cero a tres años.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

Garantizar la protección del cuidado infantil, y la vida familiar, así como la mejora de las condiciones laborales y nivel de productividad de los trabajadores (padre, madre o tutor) responsables de menores de cero a tres años, mediante el cuidado y protección del desarrollo integral de los infantes comprendidos en la presente ley.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

En la presente Ley, están comprendidas todas las empresas públicas, y privadas a nivel nacional, que cuenten con el 10% de sus trabajadores con responsabilidad del cuidado de menores de cero a tres años, siendo obligación de la empleadora, la implementación y gestión de sala cunas o guarderías

Artículo 4. Obligación del empleador

La implementación, gestión y mantenimiento de las salas cuna o guarderías, serán responsabilidad del empleador, el cual comprende a empresas públicas y privadas, que cuenten con un 10% de trabajadores que tengan a su cuidado menores de 0 a 3 años.

En caso de micro y pequeñas empresas, por proporcionalidad y presupuesto, podrán coordinar junto a otras MYPES, la implementación de salas cuna o guarderías, dentro de su localidad, en el cual los trabajadores puedan acceder para el cuidado del menor, siendo el gasto compartido entre las empleadoras y gobiernos locales.

Artículo 5. Características de las salas cunas o guarderías

Las salas cunas o guarderías, deberán cumplir con los requisitos mínimos, señalados a continuación:

- a. Deberán cumplir con los requerimientos que dispone la normativa nacional (Ley N° 29783), respecto a las condiciones de seguridad, salud, higiene e implementación.
- b. Su ubicación debe ser en las instalaciones del centro laboral, o en un lugar continuo o anexo al mismo, en caso de no contar con un ambiente idóneo.
- c. Deben contar con un horario de atención en función a los turnos de trabajo de cada empresa, pudiendo adecuar la atención en doble turno, dependiendo de la empresa y sus necesidades; permaneciendo el menor por un periodo máximo de 9hrs (8hrs laborales y 1hra de refrigerio, según sea el caso), buscando cubrir de forma adecuada el cuidado del menor durante la jornada laboral, según sus necesidades y desarrollo del mismo.
- d. Las personas que laboren en las salas cunas o guarderías, deberán ser profesionales o técnicos especializados en el cuidado de niños, no debiendo contar con antecedentes policiales, penales; pasando previamente a su contratación, por una prueba psicológica.

Artículo 6. Fiscalización y Sanción

La labor de fiscalización corresponde a SUNAFIL, sin perjuicio de la competencia de supervisión del MINEDU, MINSA, MIDIS, y los que resulten competentes.

En caso de infracción, por incumplimiento de lo regulado por la presente Ley, será considerado como infracción grave, conforme lo dispuesto en la Ley 28806 "Ley General de Inspección del Trabajo".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Implementación y Presupuesto

Para el sector privado, la implementación de las salas cunas a partir del primer día hábil, del año siguiente de su reglamentación. En cuanto a su presupuesto, será determinado por la Oficina de Presupuesto y Planificación o la instancia que haga sus veces, con los recursos propios con los que cuenta cada Entidad.

En caso del sector público, la implementación de la presente ley surtirá efecto a partir del próximo año fiscal, con cargo al presupuesto de cada pliego. En cuanto a su presupuesto podrá gestionar acciones con instituciones aliadas, empleados de la institución y otras a fin de lograr la implementación y funcionamiento del servicio.

SEGUNDA. Reglamentación de la Ley

Encárguese al Poder Ejecutivo, para a través del Ministerio de Salud, elabore el respectivo Reglamento, en un plazo no mayor de 90 días calendarios, a partir de la vigencia de la presente Ley.

"Año del Fortalecimiento y de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

TERCERO. Derogatoria

Deróguese las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Lima, setiembre de 2022



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES ALEX
ANTONIO FIR 29299579 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/10/2022 17:18:23-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/10/2022 15:15:20-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 04/10/2022 10:05:00-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES ALEX
ANTONIO FIR 29299579 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/10/2022 17:18:39-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/10/2022 15:24:22-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/09/2022 14:48:13-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/10/2022 10:47:42-0500



LUCINDA VASQUEZ VELA

"Año del Fortalecimiento y de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

I.1 SITUACIÓN ACTUAL

Las necesidades económicas y desarrollo personal han hecho que ambos padres salgan a trabajar fuera del hogar, dejando a sus hijos solos o a cargo de terceros. Las largas jornadas de trabajo sumadas al tiempo que demoran en los traslados, hacen que los padres se alejen durante muchas horas del hogar, desconectándolos del quehacer diario de su hijo y haciendo casi nula su interacción, generalmente llegan al hogar cuando éstos están dormidos o casi vencidos por el sueño, no permitiendo la sana y necesaria comunicación con ellos. Las exigencias de producción actual tampoco permiten el uso de los medios para mantener una conexión con sus hijos, en consecuencia, se suma al abandono físico, el abandono comunicacional. La actividad laboral aleja a los padres de sus hijos.¹

La ausencia de los padres o responsables del menor, es perjudicial para ambas partes, en los padres se genera ese sentimiento de culpa, al no poder cumplir con su labor familiar, ni formar parte activa del cuidado y vida de sus hijos, sentimiento que termina por convertirse en estrés y sensación de ansiedad dentro de su centro laboral, no permitiendo en su mayoría su adecuado desenvolvimiento y desarrollo profesional, teniendo mayor presión en sus labores, y poco rendimiento o baja producción, en comparación de un trabajador que no cuenta con la preocupación constante de cómo estará su hijo solo en casa o al cuidado de un tercero, que muchas veces puede ser el causante de la vulneración y maltrato del menor.

En caso de los menores, el perjuicio que se genera por la ausencia de sus padres, es aún más palpable.

Michelle Aviña Vélez (Docente de la licenciatura en Psicología de Universidad ICEL), señala que, el vínculo entre padres e hijos y el contacto en los primeros años de vida es esencial, y hay que mantenerlo, los niños necesitan un referente para crecer, un espejo en el que mirarse y una persona que le acompañe, le escuche y que esté con él cuando le necesita; cuando los niños tienen poco o nulo contacto con sus padres, pueden tener, en el futuro, algunos problemas como:

1. *Desconfianza en los demás.* Ya que ni sus padres han estado cuando les necesitaban, esto puede desembocar en problemas para relacionarse con los demás.
2. *Problemas de conducta y emociones.* Muchos niños buscan llamar la atención de sus padres a través de cambios de conducta, demostrando agresividad (niños rebeldes), y faltando a las normas de convivencia en la escuela así como en el hogar; por la falta de cariño y presencial de los padres desde la infancia, lo cual puede repercutir en la adolescencia, creando serios problemas para controlar sus emociones, creando seres indecisos a la hora de tomar decisiones importantes para su futuro.
3. *Comportamientos compulsivos.* Los niños de familias con padres ausentes tienden a ser poco racionales, a dejarse llevar por impulsos, sienten con mayor frecuencia ansiedad, estrés y comportamientos agresivos. La angustia de no tener un referente

¹ <https://dorisfornes.files.wordpress.com/2008/10/padres-ausentes.pdf>



LUCINDA VASQUEZ VELA

"Año del Fortalecimiento y de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

emocional, puede desencadenar en el niño depresión.

4. *Adultos dependientes en exceso.* Estos niños serán adolescentes con dependencia afectiva, buscarán constantemente a alguien que tape ese vacío que sienten, esto puede llevarlos a buscar de forma enfermiza a personas que los cuiden, desarrollando miedo a ser rechazados, a sentirse abandonados; pudiendo sacrificarse o ponerse en riesgo con tal de tener a alguien a su lado.
5. *Continuo vacío interior.* Es como un agujero que no logran tapar. En ocasiones, esta falta de cariño de sus padres en la infancia los acompaña para siempre.²

I.2. SUJETOS Y POBLACIÓN DE ESTUDIO

El presente estudio utiliza información y análisis realizados por el Instituto Nacional de Estadísticas e Informática (INEI), según estudios actualizados al año 2021.

A fin de poder enfocar la población directamente beneficiada con la presente ley se estableció los siguientes datos a nivel nacional:

Del total poblacional, dividido en porcentaje de mujeres jefas de hogar que tienen menores de 0 a 3 años:

- 15% son jefas de hogar que se encuentran en edad de trabajar
- 14.3% se encuentran económicamente activas
- 14.2% son jefas de hogar ocupado
- 16% son jefas de hogar económicamente inactivas

Del 100% de mujeres jefas por condición de actividad con menores de 0 a 3 años:

- 70.2% son jefas de hogar económicamente activas
- 29.8% son jefas de hogar económicamente no activas

Lo cual nos lleva a un total de 49.5% del total poblacional, que serían mujeres beneficiadas directamente con la presente ley a nivel nacional, contando con el 16% del total, que significa el 29.8% de la distribución porcentual, que podrían lograr adquirir un trabajo y ser económicamente activas, sabiendo que sus menores se encuentran a buen recaudo, permitiéndose desarrollar no solo como jefas de hogar y madres de familia, sino además profesional y personalmente, contribuyendo activamente y de forma significativa en la economía de nuestro país.

Asimismo, es importante señalar, que mediante la presente ley, se busca no solo beneficiar al trabajador independientemente del rol que cumple sea madre, padre o tutor, sino además y en gran relevancia, velar por el adecuado cuidado de los menores, toda vez que conforme cifras de INEI un total de 4102 niños menores de 0 a 3 años, fueron víctimas de algún tipo de violencia por parte de sus cuidadores; cifra que podría disminuir significativamente si se resguarda la vida familiar, el correcto cuidado del infante y su desarrollo.

²<https://www.icel.edu.mx/sindrome-del-padre-ausente/#:~:text=Los%20ni%C3%B1os%20de%20familias%20con,en%20el%20ni%C3%B1o%20una%20depresi%C3%B3n>



LUCINDA VASQUEZ VELA

"Año del Fortalecimiento y de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

1.3. PROBLEMÁTICA

El rol de cuidado de menores sigue correspondiendo al género femenino. Según datos del INE, un 38,2% de las mujeres ocupadas deja su puesto con el nacimiento de su descendencia, mientras que esta acción solo es llevada a cabo por el 7,4% de los hombres, una costumbre que viene dada desde hace muchos años y que parece que no cambia con el paso del tiempo. La desigualdad laboral en el mundo y en nuestro país es una realidad que nos está costando erradicar.³

En nuestro país, se ha tomado medidas y políticas de amparo a la maternidad, sin embargo, estas solo comprenden la etapa de embarazo, y lactancia; omitiendo una de las etapas más relevantes, la cual es el cuidado del menor, muchas madres aún se encuentran en la etapa del post parto y se ven obligadas a tener que dejar a sus hijos para poder reincorporarse a sus labores, sufriendo muchas veces una gran depresión al tener que lidiar no solo con la etapa post natal que medicamente está comprobado los cambios que esto genera en la madre, sino que además tienen que lidiar con la preocupación, sentimiento de culpa, tristeza y más, por tener que dejar a su hijo, muchas veces al cuidado de un familiar o una nana, la cual no cuenta con la supervisión de la madre, quien si bien es cierto cuenta con una hora para poder hacer uso de su derecho de lactancia, dicha hora se pasa solo en el trayecto de su centro laboral a su domicilio o lugar donde se encuentre el menor, por lo que aún dicho beneficio, no es compensable ni proporcional con la realidad que deben enfrentar.

Bien es cierto, que el cuidado del menor en su mayoría corre a cargo de la madre, sin embargo, debemos enfocarnos también en ese sector que, por distintas realidades o circunstancias, el menor, se encuentra en cuidado únicamente de su padre o incluso de un tutor, quienes a pesar de no lidiar con las emociones y cambios proporcionados por un post parto, si lidian de la misma forma con la preocupación y perjuicio de dejar a su menor y tener que cumplir con sus labores fuera de casa, alejados del cuidado y crecimiento de sus hijos.

Tener tiempo y, sobre todo, pasar tiempo de calidad con los hijos es cada vez más importante por los beneficios que tiene sobre el fortalecimiento de los vínculos familiares. Sin embargo, el estudio Guardería y Familia 2015 elaborado por la empresa Edenred, ha revelado que el 71,1% de los padres ha manifestado que no pasa el suficiente tiempo en casa para poder estar con sus hijos; pero ¿qué pasaría si pudiésemos elegir?, ante este planteamiento, el 68% asegura que, si pudiese, dejaría de trabajar para dedicarse personalmente al cuidado de sus hijos.⁴

Sin embargo, viendo el otro lado de la moneda, en la que los padres no tuvieron la opción de elegir y, simplemente tuvieron que prescindir de sus labores para dedicarse al cuidado de sus hijos, la cifra es significativa, misma que en pandemia se incrementó; del total de madres de edades comprendidas entre los 25 y los 44 años que perdieron su trabajo tras el inicio de la pandemia, el 30% informa que las responsabilidades de cuidado por hijos/as han sido su principal razón para no estar empleadas. Entre los padres de edad similar, la tasa de responsabilidades de cuidados a la que atribuyen su desempleo es del 15%.⁵ Cifra que si se tuviera los derechos laborales y cuidados de

³ <https://blog.oxfamintermon.org/ejemplos-de-desigualdad-de-genero-en-el-trabajo/>

⁴ <https://www.hacerfamilia.com/familia/noticia-70-padres-no-tiene-tiempo-estar-hijos-20160316095922.html>

⁵ Parolin, Z. (2020). Unemployment and child health during COVID-19 in the USA. *The Lancet Public Health*, 5, 10, e521-e522.



LUCINDA VASQUEZ VELA

"Año del Fortalecimiento y de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

protección a la infancia y vida familiar, podría ser menor, generando además mayor índice de ingresos.

Si bien es cierto, existe la posibilidad de dejar al cuidado de los niños, a un tercero tal como familiares o "niñeras", no implica que el cuidado de este sea el adecuado, siendo casos en los que los propios familiares que cuidaban al menor, no se encuentran óptimos para una responsabilidad así, toda vez que muchas veces quien cuida de este son los abuelos, mismos que carecen de paciencia, energía, y capacidad de hacerse responsable de un niño en pleno crecimiento; del mismo modo se ha visto casos en los que las nanas o niñeras que se encontraban cuidando al menor, fueron las mismas que empleaban violencia ante estos seres tan pequeños como indefensos, actos que se ven en las noticias nacionales e internacionales, como estas;

Una niñera lanza a un bebé de 13 meses por la ventana y alega un trastorno mental transitorio (Crónica Global – El Español)

Una niñera ha confesado que tiró por la ventana al bebé de 13 meses que cuidaba. El pequeño se encuentra ingresado en estado grave en un hospital de Módena (Italia) desde el pasado martes 31 de mayo.

En sede judicial, la acusada ha alegado que lanzó al menor desde un segundo piso en pleno ataque de catalepsia. Mónica Santi, de 32 años, ha sido trasladada a un penal de la ciudad del país transalpino en régimen de prisión preventiva. Se la acusa de intento de homicidio.

Una niñera golpea con brutales patadas a dos bebés gemelos en México (Notiamérica)

Gracias a unas cámaras de seguridad fue descubierto el brutal maltrato físico, que una niñera proporcionaba a los dos bebés gemelos que se encontraba cuidando en estado mexicano de Tlaxcala. En las grabaciones se puede apreciar la forma en la que la cuidadora, identificada como Elisa N, somete a los niños, de tan solo dos años, a brutales patadas en la espalda, mordiscos y bofetadas. Ante el aparente maltrato, los padres decidieron colocar cámaras ocultas y lo que vieron fue aterrador, ya que corroboraron que sus hijos eran brutalmente golpeados por su niñera, con la que llevaban un año y nueve meses

Buscan a niñera que maltrató a bebé de 10 meses (La Republica)

Padres de familia denunciaron que sus hijos eran maltratados verbal y físicamente por su niñera, en Carmen de la Legua. Según señalaron, Mariza Navarro Calderón aprovechaba que salían a trabajar para jalonear a su bebé de 10 meses en diferentes ocasiones, mientras, supuestamente, lo cuidaba.

Señalan que no se percataron de las agresiones en contra de sus hijos hasta que notaron que sus pertenencias comenzaron a desaparecer. Es por ello que instalaron cámaras, con las cuales confirmaron los robos y, además, los maltratos.



LUCINDA VASQUEZ VELA

"Año del Fortalecimiento y de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Lurín: intervienen a niñera adolescente que planeó el secuestro del bebé que cuidaba (La Republica)

Una menor de edad se encuentra implicada en el secuestro de un niño ocurrido en el distrito de Lurín y según la Policía Nacional del Perú (PNP) ella habría sido la que planificó al milímetro todo el delito.

El pasado miércoles 23 de octubre la niñera V.R.C. (15) y el bebé de 1 año que cuidaba desaparecieron. Horas más tarde la madre del infante empezó a recibir mensajes de texto en el que le exigían dinero para liberarlos.

Al no saber qué hacer, la mujer presentó la denuncia ante la División de Secuestros y Extorsiones de la PNP y de inmediato se inició la búsqueda de ambos menores desplazando unidades policiales en todo Lurín y cercanías.

El coronel PNP Nicanor Zapata, jefe de División de Secuestros, dijo a América Noticias que les pareció raro que la menor se haya podido comunicar con la madre del niño a través de mensajes WhatsApp donde le informaba que los secuestradores pedían más de 10 mil soles para la liberación.

Cuatro horas después de desplegado el operativo el bebé fue abandonado en el parque de Pachacámac, no obstante, la adolescente seguía desaparecida, por lo que las diligencias continuaron.

Lima: Niñera de 16 años acudió a fiscalía por muerte de bebe (El Comercio)

El jueves 5 de marzo se reportó que una pequeña bebe de solo 2 años había fallecido, según sus familiares, por la agresión de la niñera de 16 años a quien le dejaron a cargo a dos menores de edad en San Martín de Porres. Han pasado cinco días y hoy, por primera vez, la presunta homicida ha respondido ante una fiscalía de familia.

A la denuncia de homicidio también se le suma otra grave acusación de los deudos. Ahora están evaluando acusarla de haber realizado tocamientos indebidos contra la hermana de la bebe fallecida, quien tiene 5 años.

Surco: Delincuentes secuestran a bebé de dos meses tras estafar a su niñera por teléfono (RPP)

Una denuncia policial que comenzó con el supuesto hurto en un inmueble en el distrito de Surco se convirtió en el increíble caso del secuestro de un bebé luego de que su niñera fuera estafada por delincuentes.

Todo comenzó cuando aproximadamente a las tres de la tarde de este miércoles agentes de la Comisaría PNP Sagitario fueron informados de una vivienda supuestamente robada; sin embargo, cuando llegaron al lugar se percataron de que no se trataba de un hurto, sino que la joven que trabajaba como niñera había recibido una llamada supuestamente de su empleador para que saque pertenencias de valor de la casa a fin de salvarlas de un aparente desalojo.

La joven identificada como Jacqueline León preguntó al estafador qué debía hacer con la bebé de dos meses que cuidaba en ese momento, a lo que le dijeron que también la lleve consigo a un centro comercial en el Cono Norte. Al llegar, la interceptaron, le quitaron lo que había llevado, le ordenaron apagar el celular y se comunicaron con uno de los padres de la menor diciéndole que habían secuestrado a su hija y que debían hacer depósitos en unas cuentas bancarias para que la liberaran.



LUCINDA VASQUEZ VELA

"Año del Fortalecimiento y de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Al leer estas noticias, el nivel de preocupación es mayor; un padre preocupado, es un padre ansioso en su centro laboral, lo cual no genera un buen ambiente, creando conjuntamente un nivel de producción menor, por lo que con la presente ley, no solo se estaría brindando respaldo, protección y cuidado a los derechos de los niños, y la vida familiar, sino además se brindaría un ambiente laboral más sano y por ende una producción mayor, generando mayores ingresos y un ambiente familiar y social más estable y sostenido.

1.4. DEFINICIÓN

Sala cuna: Se considera sala cuna y jardín infantil a todo establecimiento que reciba durante el día a niños y niñas desde los 84 días hasta la edad de su ingreso a la Educación General Básica.

Guardería: Una guardería es un establecimiento educativo que se dedica de manera excluyente al cuidado de niños muy pequeños, que aún no están en edad de ingresar al proceso escolar porque disponen desde días a 3 años de edad. Básicamente la guardería nació como consecuencia de la necesidad de los padres de contar con un lugar especializado y acondicionado de manera adecuada donde dejar a sus hijos mientras ellos trabajan. Es decir, este ha sido sencillamente el motivo del origen de las guarderías, las necesidades de los padres modernos, que por cuestiones laborales se les impide ejercer en algunas horas del día el correcto cuidado de sus hijos.

En la actualidad donde normalmente padre y madre trabajan resulta ser un tema de extrema necesidad contar con un lugar especializado en el cual poder dejar a los niños mientras papá y mamá cumplen con sus obligaciones laborales. Por ello mismo el estado debería estar más atento y presente en esta cuestión y ocuparse de brindar alternativas accesibles a los padres que no disponen de grandes recursos económicos. Sin dudas, las guarderías se han convertido en una extrema necesidad, porque como dijimos, algunos padres deben sí o sí salir a trabajar y realmente si las cotejamos con otras alternativas, las guarderías resultan ser el lugar ideal para dejar a los niños por la contención, socialización y educación que brindan.⁶

Infante: La primera definición de infante en el diccionario de la real academia de la lengua española es niño que aún no ha llegado a la edad de siete años.⁷

En la infancia, una persona atraviesa etapas muy importantes de desarrollo mental y físico, las más mínimas alteraciones en las que a menudo conducen a problemas psicológicos y fisiológicos en la edad adulta.

La infancia de una persona cubre aproximadamente el 10% de toda su vida. A pesar de que la personalidad del niño aún no se ha formado, en estado puro ya se puede tener una idea primaria de su carácter y temperamento.⁸

Vida Familiar: Garantía de las personas menores de edad de conocer a su padre y madre, a tener un arraigo, crecer y desarrollarse a su lado, a ser cuidadas, a permanecer en un hogar y a no ser expulsadas ni impedidas de regresar a él.⁹

⁶ vía Definición ABC <https://www.definicionabc.com/general/guarderia.php>

⁷ <https://dle.rae.es/infancia>

⁸ <https://www.ceupe.com/blog/que-es-la-infancia.html?dt=1660575221801>

⁹ <https://dpej.rae.es/lema/derecho-a-la-vida-familiar>



II. MARCO NORMATIVO

II.1. INTERES SUPERIOR DEL NIÑO

En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos.

Según Miguel Cillero Bruñol, el interés superior del niño es la satisfacción integral de sus derechos.

Asimismo, para la Convención Internacional sobre los derechos del niños, se puede dilucidar las siguientes características: es una garantía, ya que toda decisión que concierna al niño, debe considerar primordialmente sus derechos; es de una gran amplitud ya que no solo obliga al legislador sino también a todas las autoridades e instituciones públicas y privadas y a los padres; también es una norma de interpretación y/o de resolución de conflictos jurídicos; finalmente es una orientación o directriz política para la formulación de políticas públicas para la infancia, permitiendo orientar las actuaciones públicas hacia el desarrollo armónico de los derechos de todas las personas, niños y adultos, contribuyendo, sin dudas, al perfeccionamiento de la vida democrática.¹⁰

UNICEF, considera una triple definición en el Interés Superior del Niño, las cuales suponen, lo siguiente:

Como Derecho: Es un derecho que puede ser exigido ante quienes tienen el deber de respetarlo y garantizarlo: la familia, la sociedad y el Estado.

El Estado tiene la obligación general de respetar, garantizar y dar cumplimiento; proteger o hacer efectivos los derechos, para lo cual deben organizar la institucionalidad estatal, dictar normativa, planificar e implementar un conjunto de mecanismos y medidas de toda índole.

Como Principio: Está vinculado con el principio de igualdad, que promueve el respeto y protección de los derechos por la igual dignidad de todos los niños, es eje universal de sus derechos, sin distinción alguna, independientemente del color, sexo, idioma, religión, nacionalidad, posición económica, o cualquier condición del niño, sus padres p representantes legales.

Como Norma de Procedimiento: Implica que se debe realizar un análisis sistémico y proyectivo sobre las implicaciones del proyecto de ley que se pretende aprobar en la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; es decir, como una determinada ley aporta para la promoción de los derechos, como se puede incidir en la prevención de situaciones que puedan afectar a sus derechos; así como los posibles impactos de toda ley, independientemente de su ámbito u objeto, en el ejercicio de los derechos de los niños.

¹⁰ http://www.iin.oea.org/cursos_a_distancia/el_interes_superior.pdf



De conformidad con lo anteriormente descrito, se entiende que el Interés Superior del Niño, no es más que la garantía del cuidado y cumplimiento de cada uno de los derechos del niño, en todas las esferas, por lo que, se le considera como Derecho, como Principio, y como Norma de Procedimiento; buscando de esa forma, brindar un adecuado cuidado y protección al niño, velando por sus derechos, en la familia, la sociedad, la política, la justicia, la legislación, y todo aquello donde el niño se encuentre, ayudando a las autoridades a comprender como actuar ante la vulneración de los mismos, poniendo en primer lugar sus derechos.

II.2. DECRETO SUPREMO N° 002-2007-MIMDES.

Dispone la implementación y funcionamiento de servicios de cuidado diurno en las Entidades de la Administración Pública señaladas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27.444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, en cuyas sedes laboren y/o presten servicios más de 50 mujeres en edad fértil y/o donde los trabajadores requieran del servicio de cuidado diurno para sus hijos, en un número no menor de 16 niñas y niños.¹¹

En su sustento y fundamentación, señala lo siguiente.

- Que, el tercer párrafo del artículo 18 de la Convención de los Derechos del Niño, establece que los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajan, tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de guarda de niños que reúnan las condiciones requeridas. (el subrayado es nuestro).
- Que, el Plan Nacional de Apoyo a la Familia 2004 - 2011, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2004-MIMDES, establece en su Lineamiento de Política N° 03, la conciliación entre la vida familiar y las actividades laborales, tanto en el ámbito público como privado; para este efecto, como acción estratégica N° 1, se señala el promover la organización de servicios de cuidado infantil en todos los centros de trabajo públicos, privados y comunales. (el subrayado es nuestro)

Asimismo, cabe señalar que en el presente decreto, hace mención del presupuesto para su implementación, en su artículo 3° el cual señala lo siguiente.

Art. 3°

El presupuesto que requiera invertir una Entidad de la Administración Pública para la implementación y funcionamiento de servicios de cuidado diurno, será determinado por la Oficina de Presupuesto y Planificación o la instancia que haga sus veces, con los recursos propios con los que cuenta cada Entidad.(...)

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, las Entidades de la Administración Pública que se acojan a la implementación y funcionamiento de los servicios de cuidado diurno, tendrán la facultad de gestionar acciones con instituciones aliadas, empleados de la institución y otras a fin de lograr la implementación y funcionamiento del servicio de cuidado diurno. (el subrayado es nuestro)

En virtud a lo señalado, se considera los mismos parámetros en el presente proyecto de ley, para su implementación y presupuesto, lo cual haría posible su ejecución sin afectar al tesoro público, siendo además una norma que implementaría y fortalecería, la finalidad del Decreto Supremo 002-2007-MIMDES, siendo una norma con la misma visión permitiendo la conciliación a los padres entre las actividades laborales y la vida familiar, mediante el cuidado idóneo a los menores de 0 a 3 años, que se encuentren bajo la responsabilidad del trabajador.

¹¹ https://siteal.iep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/siteal_peru_0136.pdf



LUCINDA VASQUEZ VELA

"Año del Fortalecimiento y de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

II.3. CONVENIO 156 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT)

El empleo productivo y el trabajo decente son factores clave para alcanzar una globalización justa y reducir la pobreza. La OIT ha elaborado un programa para la comunidad del trabajo que se basa en la creación de empleo, los derechos en el trabajo, la protección social y el diálogo social, con la igualdad de género como un objetivo transversal.¹²

Reconociendo la necesidad de instaurar la igualdad efectiva de oportunidades y de trato entre los trabajadores de uno y otro sexo con responsabilidades familiares, al igual que entre éstos y los demás trabajadores, considerando que muchos de los problemas con que se enfrentan todos los trabajadores se agravan en el caso de los trabajadores con responsabilidades familiares, y reconociendo la necesidad de mejorar la condición de estos últimos a la vez mediante medidas que satisfagan sus necesidades particulares y mediante medidas destinadas a mejorar la condición de los trabajadores en general; adopta, con fecha 23 de junio de mil novecientos ochenta y uno, el presente Convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, 1981.

Mismo que prescribe, la protección de la vida familiar, y las políticas que se deben tomar en cuenta para los trabajadores con responsabilidades familiares, a fin de brindar un ambiente laboral adecuado, productivo, reconociendo la necesidad y tomando criterios para la mejora de su condición, lo cual se detalla en los siguientes artículos.

Art. 1°:

1. El presente Convenio se aplica a los trabajadores y a las trabajadoras con responsabilidades hacia los hijos a su cargo, cuando tales responsabilidades limiten sus posibilidades de prepararse para la actividad económica y de ingresar, participar y progresar en ella. (el subrayado es nuestro)

2. {...}

3. {...}

4. Los trabajadores y las trabajadoras a que se refieren los párrafos 1 y 2 anteriores se designarán de aquí en adelante como trabajadores con responsabilidades familiares. (el subrayado es nuestro)

Art. 5°:

Deberán adoptarse además todas las medidas compatibles con las condiciones y posibilidades nacionales para:

(a) tener en cuenta las necesidades de los trabajadores con responsabilidades familiares en la planificación de las comunidades locales o regionales;

(b) desarrollar o promover servicios comunitarios, públicos o privados, tales como los servicios y medios de asistencia a la infancia y de asistencia familiar. (el subrayado es nuestro)

¹² <https://www.ilo.org/global/topics/decent-work/lang-es/index.htm>



LUCINDA VASQUEZ VELA

"Año del Fortalecimiento y de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

II.4. DERECHO COMPARADO Y LEGISLACION INTERNACIONAL

En distintos países, ya se existe este tipo de normas, en las que se regulariza el cuidado del menor, y se brinda mayor derecho laboral a los trabajadores con responsabilidades familiares, brindándoles un ambiente laboral más eficiente, mediante la implementación de guarderías o salas cuna, dentro de sus centros laborales, a cargo de su empleador, leyes en las que se tomó en cuenta diversos criterios, brindando consigo mayor desarrollo y sirviendo de ejemplo a nivel internacional, dentro de los que encuentran los siguientes países.

ARGENTINA.

Ley de Contrato de Trabajo 20744

Art. 179°

Descansos diarios por lactancia: Toda trabajadora madre de lactante podrá disponer de dos (2) descansos de media hora para amamantar a su hijo, en el transcurso de la jornada de trabajo, y por un período no superior a un (1) año posterior a la fecha del nacimiento, salvo que por razones médicas sea necesario que la madre amamante a su hijo por lapso más prolongado. En los establecimientos donde preste servicios el número mínimo de trabajadoras que determine la reglamentación, el empleador deberá habilitar salas maternas y guarderías para niños hasta la edad y en las condiciones que oportunamente se establezcan. (el subrayado es nuestro)

"En los establecimientos de trabajo donde presten tareas CIEN (100) personas o más, independientemente de las modalidades de contratación, se deberán ofrecer espacios de cuidado para niños y niñas de entre cuarenta y cinco (45) días y tres (3) años de edad, que estén a cargo de los trabajadores y las trabajadoras durante la respectiva jornada de trabajo." (Art 1°, del Reglamento de la Ley de Contrato de Trabajo)

"En los Convenios Colectivos de Trabajo podrá preverse el reemplazo de la obligación prevista en el artículo 1° de la presente medida por el pago de una suma dineraria no remunerativa, en concepto de reintegro de gastos de guardería o trabajo de cuidado de personas, debidamente documentados." (Art 4°, del Reglamento de la Ley de Contrato de Trabajo)

MÉXICO.

Ley Federal de Trabajo

Art. 171°

La Ley del IMSS conocida como ley del 73, tenía contemplada el seguro de guarderías, en su artículo 11, establecía el derecho al uso de guarderías como, IV. Guarderías para hijos de aseguradas.

Art. 201°

El ramo de guarderías cubre el riesgo de no poder proporcionar cuidados durante la jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia, de la mujer trabajadora, del trabajador viudo o divorciado o de aquél al que judicialmente se le hubiera confiado la custodia de sus hijos, mediante el otorgamiento de las prestaciones establecidas en este capítulo.



LUCINDA VASQUEZ VELA

"Año del Fortalecimiento y de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Este beneficio se podrá extender a los asegurados que por resolución judicial ejerzan la patria potestad y la custodia de un menor, siempre y cuando estén vigentes en sus derechos ante el Instituto y no puedan proporcionar la atención y cuidados al menor.

El servicio de guardería se proporcionará en el turno matutino y vespertino pudiendo tener acceso a alguno de estos turnos, el hijo del trabajador cuya jornada de labores sea nocturna. (el subrayado es nuestro)

Art. 204°

Para otorgar la prestación de los servicios de guardería, el Instituto establecerá instalaciones especiales, por zonas convenientemente localizadas en relación a los centros de trabajo y de habitación, y en las localidades donde opere el régimen obligatorio. (el subrayado es nuestro)

CHILE

Código del Trabajo

Art. 203°

Las empresas que ocupan veinte o más trabajadoras de cualquier edad o estado civil, deberán tener salas anexas e independientes del local de trabajo, en donde las mujeres puedan dar alimento a sus hijos menores de dos años y dejarlos mientras estén en el trabajo. Igual obligación corresponderá a los centros o complejos comerciales e industriales y de servicios administrados bajo una misma razón social o personalidad jurídica, cuyos establecimientos ocupen entre todos, veinte o más trabajadoras. El mayor gasto que signifique la sala cuna se entenderá común y deberán concurrir a él todos los establecimientos en la misma proporción de los demás gastos de ese carácter. [...] (el subrayado es nuestro)

Art. 205°

El mantenimiento de las salas cunas será de costo exclusivo del o los empleadores, quienes deberán tener una persona competente a cargo de la atención y cuidado de los niños, en los términos establecidos en las normas sobre autorización de funcionamiento o reconocimiento oficial, según corresponda. (el subrayado es nuestro)

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no colisiona ni se contrapone con lo establecido en los principios y valores de la Constitución Política del Perú ni en las políticas del gobierno nacional como detallaremos a continuación, más bien busca complementarla a fin de cuidar y preservar la vida familiar y de la niñez, sino que además debemos considerar que para nuestra reglamentación, la familia es la base de la sociedad; por lo que la presente ley, estaría acorde a nuestra normativa, y la fortalecería aún más, considerándose que se aportaría beneficio no solo para un porcentaje poblacional establecido, sino para el Estado y su base social.

III.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

El derecho a la familia, es un derecho fundamental de la persona, consagrada en nuestra carta magna, constituyendo deber del estado de garantizar su cuidado y protección, mediante políticas nacionales.



LUCINDA VASQUEZ VELA

"Año del Fortalecimiento y de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

TÍTULO I

DE LA PERSONA Y DE LA SOCIEDAD

CAPÍTULO II

DERECHOS SOCIALES Y ECONOMICOS

Art. 4°. La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. [...] (el subrayado es nuestro)

Art. 6°. La política nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsables. Reconoce el derecho de las familias y de las personas a decidir. En tal sentido, el Estado asegura los programas de educación y la información adecuados y el acceso a los medios, que no afecten la vida o la salud. [...] (el subrayado es nuestro)

III.2. CÓDIGO DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE

Además de los derechos inherentes a la persona humana, el niño y el adolescente gozan de los derechos específicos relacionados con su proceso de desarrollo. Tienen capacidad especial para la realización de los actos civiles autorizados por este código y demás leyes.

La Ley establece las circunstancias en que el ejercicio de estos actos requiere de un régimen de asistencia y determina responsabilidades.

LIBRO PRIMERO

DERECHOS Y LIBERTADES

CAPÍTULO I: DERECHOS CIVILES

Art. 2°. A su atención por el Estado desde su concepción

Es responsabilidad del Estado promover el establecimiento de condiciones adecuadas para la atención de la madre durante las etapas del embarazo, el parto y la fase postnatal. El Estado otorgará atención especializada a la adolescente madre y promoverá la lactancia materna y el establecimiento de centros de cuidado diurno. La sociedad coadyuvará a hacer efectivas tales garantías. (el subrayado es nuestro)

Art. 8°. A vivir en una familia

El niño y el adolescente tienen derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia.

El niño y el adolescente que carecen de familia natural tienen derecho a crecer en un ambiente familiar adecuado.

El niño y el adolescente no podrán ser separados de su familia sino por circunstancias especiales definidas en la ley y con la exclusiva finalidad de protegerlos.

Los padres deben velar porque sus hijos reciban los cuidados necesarios para su adecuado desarrollo integral. (el subrayado es nuestro)

CAPÍTULO V: GARANTÍAS

Art. 25°. Ejercicio de los derechos y libertades

El Estado garantiza el ejercicio de los derechos y libertades del niño y del adolescente consagrados en la ley, mediante la política, las medidas, y las acciones permanentes y sostenidas contempladas en el presente Código. (el subrayado es nuestro)



LUCINDA VASQUEZ VELA

"Año del Fortalecimiento y de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

IV. VINCULACIÓN DE LA PROPUESTA CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa guarda absoluta relación con el Acuerdo Nacional, que tiene en su **SEGUNDO OBJETIVO: EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL**, tres políticas específicas que son las siguientes:

Política 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación

Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos

mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras. La reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población.

Con este objetivo, el Estado: (a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades; (b) fortalecerá la participación de las mujeres como sujetos sociales y políticos que dialogan y conciertan con el Estado y la sociedad civil; (c) fortalecerá una institución al más alto nivel del Estado en su rol rector de políticas y programas para la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, es decir, equidad de género; (d) dará acceso equitativo a las mujeres a recursos productivos y empleo; (e) desarrollará sistemas que permitan proteger a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres responsables de hogar, personas desprovistas de sustento, personas con discapacidad y otras personas discriminadas o excluidas; y (f) promoverá y protegerá los derechos de los integrantes de las comunidades étnicas discriminadas, impulsando programas de desarrollo social que los favorezcan integralmente.

Política 14. Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo.

Nos comprometemos a promover y propiciar, en el marco de una economía social de mercado, la creación descentralizada de nuevos puestos de trabajo, en concordancia con los planes de desarrollo nacional, regional y local. Asimismo, nos comprometemos a mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna. Nos comprometemos además a fomentar el ahorro, así como la inversión privada y pública responsables, especialmente en sectores generadores de empleo sostenible.

Con este objetivo el Estado: (a) fomentará la concertación entre el Estado, la empresa y la educación para alentar la investigación, la innovación y el desarrollo científico, tecnológico y productivo, que permita incrementar la inversión pública y privada, el valor agregado de nuestras exportaciones y la empleabilidad de las personas, lo que supone el desarrollo continuo de sus competencias personales, técnicas y profesionales y de las condiciones laborales; (b) contará con normas que promuevan la formalización del empleo digno y productivo a través del diálogo social directo; (c) garantizará el libre ejercicio de la sindicalización a través de una Ley General del Trabajo que unifique el derecho individual y el colectivo en concordancia con los convenios internacionales de la Organización Internacional del Trabajo y otros compromisos internacionales que cautelen los derechos laborales; (d) desarrollará políticas nacionales y regionales de programas de promoción de la micro, pequeña y mediana empresa con énfasis en



LUCINDA VASQUEZ VELA

"Año del Fortalecimiento y de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

actividades productivas y en servicios sostenibles de acuerdo a sus características y necesidades, que faciliten su acceso a mercados, créditos, servicios de desarrollo empresarial y nuevas tecnologías, y que incrementen la productividad y asegurar que ésta redunde a favor de los trabajadores; (e) establecerá un régimen laboral transitorio que facilite y amplíe el acceso a los derechos laborales en las micro empresas; (f) apoyará las pequeñas empresas artesanales, en base a lineamientos de promoción y generación de empleo; (g) promoverá que las empresas inviertan en capacitación laboral y que se coordine programas públicos de capacitación acordes a las economías locales y regionales; (h) garantizará el acceso a información sobre el mercado laboral que permita una mejor toma de decisiones y una orientación más pertinente sobre la oferta educativa; (i) fomentará la eliminación de la brecha de extrema desigualdad entre los que perciben más ingresos y los que perciben menos; (j) fomentará que los planes de desarrollo incluyan programas de empleo femenino y de los adultos mayores y jóvenes; (k) promoverá la utilización de mano de obra local en las inversiones y la creación de plazas especiales de empleo para las personas discapacitadas; (l) garantizará la aplicación del principio de igual remuneración por trabajo de igual valor, sin discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, credo, opinión, condición económica, edad o de cualquier otra índole; (m) garantizará una retribución adecuada por los bienes y servicios producidos por la población rural en agricultura, artesanía u otras modalidades, (n) erradicará las peores formas de trabajo infantil y, en general, protegerá a los niños y adolescentes de cualquier forma de trabajo que pueda poner en peligro su educación, salud o desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social; (o) promoverá mejores condiciones de trabajo y protegerá adecuadamente los derechos de las trabajadoras del hogar; (p) fomentará la concertación y el diálogo social entre los empresarios, los trabajadores y el Estado a través del Consejo Nacional de Trabajo, para promover el empleo, la competitividad de las empresas y asegurar los derechos de los trabajadores; y (q) desarrollará indicadores y sistemas de monitoreo que permitan establecer el impacto de las medidas económicas en el empleo.

Política 16. Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud.

Nos comprometemos a fortalecer la familia como espacio fundamental del desarrollo integral de las personas, promoviendo el matrimonio y una comunidad familiar respetuosa de la dignidad y de los derechos de todos sus integrantes. Es política de Estado prevenir, sancionar y erradicar las diversas manifestaciones de violencia que se producen en las relaciones familiares. Nos proponemos, asimismo, garantizar el bienestar, el desarrollo integral y una vida digna para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, en especial de aquellos que se encuentran en situación de riesgo, pobreza y exclusión. Promoveremos espacios institucionales y entornos barriales que permitan la convivencia pacífica y la seguridad personal, así como una cultura de respeto a los valores morales, culturales y sociales.

Con este objetivo el Estado: (a) garantizará programas educativos orientados a la formación y al desarrollo de familias estables, basados en el respeto entre todos sus integrantes; (b) promoverá la paternidad y la maternidad responsables; (c) fortalecerá la participación y el liderazgo de las niñas, niños y adolescentes en sus centros educativos y otros espacios de interacción; (d) garantizará el acceso de las niñas, niños y adolescentes a una educación y salud integrales, al enriquecimiento cultural, la recreación y la formación en valores, a fin de fortalecer su autoestima, personalidad y el desarrollo de sus habilidades; (e) prevendrá todas las formas de violencia familiar, así como de maltrato y explotación contra niños, niñas y adolescentes, aportando a su



LUCINDA VASQUEZ VELA

"Año del Fortalecimiento y de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

erradicación; (f) prevendrá el pandillaje y la violencia en los jóvenes y promoverá programas de reinserción de los adolescentes infractores; (g) desarrollará programas especiales de atención a niños, niñas, adolescentes y jóvenes que sufren las secuelas del terrorismo, (h) fortalecerá el ente rector del sistema de atención a la niñez y a la adolescencia, las redes de Defensorías del Niño y Adolescente en municipalidades y escuelas, y los servicios integrados para la denuncia, atención especializada y sanción de casos de violencia y explotación contra aquéllos; (i) fomentará programas especiales de recreación, creación y educación productiva y emprendedora de los más jóvenes; (j) implementará servicios de atención integral para adolescentes embarazadas, jefas de hogar menores de edad y parejas jóvenes; (k) fortalecerá sistemas de cuidado infantil diurno desde una perspectiva multisectorial; (l) apoyará la inversión privada y pública en la creación de espacios de recreación, deporte y cultura para los jóvenes, en especial de zonas alejadas y pobres; (m) promoverá que los medios de comunicación difundan imágenes positivas de la niñez, adolescencia y juventud, así como contenidos adecuados para su edad; (n) promoverá la educación sexual respetando el derecho de los padres de brindar la educación particular que crean más conveniente para sus hijos; (o) implementará programas de becas, capacitación u otras formas de apoyo que ayuden a una mejor formación intelectual y profesional de la juventud; (p) institucionalizar políticas multisectoriales para la reducción de la violencia familiar y juvenil; y (q) promoverá la institucionalización de foros juveniles sobre los asuntos de Estado.

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irroga presupuesto alguno al erario público, considerándose que será determinado por la Oficina de Presupuesto y Planificación o la instancia que haga sus veces, con los recursos propios con los que cuenta cada Entidad. Asimismo, se debe recalcar que, con su implementación se aumentaría la economía del Estado, al contar con un 29% más de mujeres que pasarían de estar inactivas económicamente, a ser fuente de ingresos con su actividad laboral, siendo esa cifra únicamente en el caso de mujeres, debiendo añadirse la cantidad de varones que se sumarían al mercado laboral, siendo mayor el nivel de beneficio económico y social.